

Constancia Secretarial: el 5 de abril de 2021 ingresa al Despacho para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00285

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** representada legalmente por el señor Wilson Carrasquilla Pérez, en contra de los señores MIGUEL ALFONSO HUERTAS CUNCHANCHON, JULIO CESAR ELIZADE LADINO, y ANDREA CAROLINA HUERTAS CHIGUASUQUE, por las siguientes sumas de dinero representadas en los cánones de arrendamiento atrasados, referidas en el escrito de la demanda:

- 1.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL CERO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.600.087) correspondientes al mes de diciembre de 2019.
- 1.2. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL CERO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.600.087) correspondientes al mes de enero de 2020.
- 1.3. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS UN PESOS M/CTE. (\$373.353) correspondiente a siete (07) días del mes de febrero de 2020.
- 1.4. La suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 408. 500) correspondientes a diciembre de 2019 y enero de 2020 por cuotas de administración.
- 1.5. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATROS PESO M/CTE. (\$ 3.200.174) por concepto de clausula penal pactada en el numeral 9 del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para

pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería al abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, términos y para los fines del poder que le fue conferido, conforme a los art. 73 Y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c37551e8a0d4c53939a8f79301112665e54ed54d4c4f2d44c29cb3b5
207e5ec1**

Documento generado en 16/06/2021 08:29:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>